

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
C. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril de 1924.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 2.328.

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Transcurridos seis me-  
ses sin registrarse crímenes, ca-  
racterizados por el doble propósi-  
to de agresión y robo, perpetrados,  
en general, contra estable-  
cimientos de comercio o banca o  
sus agentes, han surgido dichos  
delitos y en las dos últimas se-  
manas se han cometido con dolo-  
rosa frecuencia y singular auda-  
cia, y por ello el Presidente del  
Directorio Militar, de acuerdo con  
éste, a fin de castigar severamen-  
te tan terribles crímenes y de  
procurar que su tramitación y  
esclarecimiento se practiquen con  
la mayor rapidez y a fin de uni-  
ficar también en esta materia lo  
dispuesto en los distintos bandos  
de las Capitanías generales, pro-  
pone a Vuestra Majestad la apro-  
bación del siguiente proyecto de  
decreto.

Madrid, 13 de Abril de 1924. —

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Mi-  
guel Primo de Rivera y Orbaneja.*

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Go-  
bierno Presidente del Directorio  
Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los delitos  
de robo a mano armada realiza-

dos contra establecimientos de  
comercio o banca, o sus oficinas,  
o contra los Agentes contratistas  
o personas encargadas de valores,  
serán considerados como delitos  
militares y juzgados en juicio su-  
marísimo, cualquiera que sea la  
persona responsable de ellos.

El delito frustrado se castigará  
como consumado, y a los cómpli-  
ces con la misma penalidad que  
los autores.

Artículo 2.º Cuando como con-  
secuencia del delito se originara  
muerte o lesiones, se impondrá  
la pena de reclusión perpetua a  
muerte. En caso contrario, la pe-  
na correspondiente será la de re-  
clusión temporal.

Artículo 3.º El uso o tenen-  
cia de armas de fuego, sin la de-  
bida autorización, será castiga-  
do con la pena de arresto mayor  
a prisión correccional y multa de  
100 a 1.000 pesetas.

Se exceptúa de esta respon-  
sabilidad a los Oficiales del Ejér-  
cito y Agentes de la Autoridad o  
personas encargadas de prestar  
servicio de vigilancia, aparte la  
responsabilidad administrativa  
que les corresponda por la infrac-  
ción reglamentaria en que incur-  
rieran.

Artículo 4.º Las personas que  
en la persecución de estos deli-  
tos auxiliaren sin tener obliga-  
ción de ello a los Agentes de la  
Autoridad serán recompensados  
con cantidades en metálico, que  
podrán oscilar entre 100 y 2.000  
pesetas.

Dado en Palacio a trece de Abril  
de mil novecientos veinticuatro.  
—ALFONSO.—El Presidente del  
Directorio Militar, *Miguel Primo  
de Rivera y Orbaneja.*

(Gaceta del 14 de Abril de 1924)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad  
pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 2.289.

Habiéndose presentado las epi-  
zootias a que se refiere la rela-  
ción que a continuación se in-  
serta, en cumplimiento de lo dis-  
puesto en el art. 12 del Regla-  
mento para la ejecución de la ley  
de Epizootias vigente, con esta  
fecha, y en uso de las facultades  
que me están conferidas, hago la  
declaración oficial de dichas en-  
fermedades, debiéndose, por tan-  
to, cumplir exactamente lo dis-  
puesto para las mismas en el Re-  
glamento de referencia.

Valladolid, 14 de Abril de  
1924.—El Gobernador, *Luis Mon-  
ravá.*

## Relación que se cita

Inspección provincial  
de Higiene y Sanidad pecuarias  
de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, fie-  
bre aftosa; término municipal in-  
fectado, Villanueva de los Caba-  
lleros; sitio en que radican los  
animales enfermos, pueblo y tér-  
mino municipal; zona declarada  
infecta, todo el término muni-  
cipal, zona declarada sospechosa,  
los términos municipales colia-  
dantes; especie a que pertenecen  
los animales infectados, bovina,  
ovina, caprina, porcina; número  
de enfermos y sospechosos, todos  
los animales receptibles de dicha  
localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia  
de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en  
práctica.—Aislamiento de los en-  
fermos y sospechosos, empadro-  
namiento y marca de los mis-  
mos, inoculación de los conta-  
minados, destrucción de cadáveres,  
desinfección.

Enfermedad presentada, virue-  
la; término municipal infectado,  
Aldeamayor de San Martín; sitio  
en que radican los animales en-  
fermos, término municipal, zona  
declarada infecta. Límites: Nor-  
te, arroyo del Bocianco; Sur, ra-  
ya de la Pedraja de Portillo; Es-  
te, puente de los lambajos y arro-  
yo del pueblo, y Oeste, carretera  
de la Pedraja de Portillo; zona  
declarada sospechosa, todo el tér-  
mino municipal; especie a que  
pertenecen los animales infecta-  
dos, ovina; número de enfermos  
y sospechosos, 140; dueño de los  
mismos, don Esteban Rodríguez.

Medidas adoptadas.—Denuncia  
de la enfermedad, aislamiento de  
los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en  
práctica.—Aislamiento de los en-  
fermos y sospechosos, empadro-  
namiento y marca de los mis-  
mos, inoculación de los conta-  
minados, destrucción de cadáve-  
res, desinfección.

Enfermedad presentada, vi-  
ruela; término municipal in-  
fectados, Monasterio de Vega; si-  
tio en que radican los animales  
enfermos, dehesa de la Aldea;  
zona declarada infecta. Límites  
los de la mencionada dehesa; zo-  
na declarada sospechosa, una zo-  
na de 250 metros a contar desde  
los límites del término señalados  
hacia el interior a la que se pro-  
híbe el acceso de los animales  
ovinos; especie a que pertene-  
cen los animales infectados, ovi-  
na; número de enfermos y sospe-  
chosos, 175; dueño de los mis-  
mos, D. Raimundo Martínez de  
Isagra (León).

Medidas adoptadas.—Denuncia  
de la enfermedad, aislamiento de  
los enfermos.

Medidas que se deben poner  
en práctica.—Aislamiento de los  
enfermos y sospechosos, empadro-  
namiento y marca de los mis-  
mos, inoculación de los conta-  
minados, destrucción de cadáve-  
res, desinfección.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Ataquines; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales porcinos; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie porcina de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en la zona declarada infecta.

Enfermedad presentada, peste porcina; términos municipales infectados, San Salvador de Hornija y Villacid de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos municipales; zona declarada infecta, los respectivos términos en su totalidad hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término respectivo hacia el interior en la que se prohíbe la circulación de animales porcinos; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie porcina de las citadas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en la zona declarada infecta.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Cervillago de la Cruz; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte, sendero de los pobres y camino de Bobadilla; Sur, camino de la Mata; Este, labajo de la Jara, y Oeste del camino de Bobadilla, y Oeste, raya de la hoja de sembrados del término; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros desde los límites señalados a la

que se prohíbe el acceso de los animales ovinos no inmunizados; especie a que pertenecen los animales variolizados, ovina; número de variolizados, 248; dueño de los mismos, D. Teodoro Guerra

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 14 de Abril de 1924.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

## GOBIERNO CIVIL

### PESAS Y MEDIDAS

#### Partido judicial de Medina de Rioseco.

CIRCULAR NÚM. 2.301.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Medina de Rioseco, los días 22 y 23 del corriente mes, señalándose como horas de oficina, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas,

y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en Medina de Rioseco se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al partido judicial del mismo a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la

policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 15 de Abril de 1924.—El Gobernador, *Luis Monravá*.

## Diputación provincial de Valladolid

En cumplimiento del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y en analogía con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 32 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, y en la vigente ley Provincial, se publica a continuación el Resumen por Capítulos y Artículos del Presupuesto ordinario, aprobado por esta Excm. Diputación provincial, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, puedan reclamar por instancias ante la Excm. Comisión provincial los ayuntamientos que lo crean conveniente.

AÑO ECONÓMICO DE 1924-25.

### PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS

#### INGRESOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos Pesetas	Total por Capítulos Pesetas
<b>CAPÍTULO 1.º—RENTAS</b>		
1.º Rentas y censos de propiedades. . . . .	24493	27952,20
2.º Intereses de efectos públicos. . . . .	3459,20	
<b>CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO</b>		
1.º Cantidad que pueda recaudarse por atrasos para amortizaciones del Empréstito. . . . .	20000	1257936
2.º Repartimiento entre los pueblos. . . . .	1237936	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFIENCIA</b>		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del Ramo. . . . .	1022475,38	1022475,38
<b>CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
1.º Ingresos extraordinarios. . . . .	15572	15572
<b>CAPÍTULO VIII.—ARBITRIOS ESPECIALES</b>		
1.º Arbitrios especiales. . . . .	650	650
<b>CAPÍTULO XI.—RESULTAS</b>		
Unico Resultas. . . . .	260000	260000
<b>CAPÍTULO XIV.—REINTEGROS</b>		
Unico Reintegros. . . . .	1000	1000
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS. . . . .</b>		<b>2585585,58</b>

**GASTOS**

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos Pesetas	Total por Capítulos Pesetas
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
1.º Gastos de la Diputación.—Personal y material	135140,54	162704,06
2.º Archivo y Depositaria . . . . .	17635,32	
3.º Comisiones especiales . . . . .	4748,50	
4.º Arquitectos y Delineantes . . . . .	5179,70	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>		
1.º Quintas . . . . .	10393	18748
2.º Bagajes . . . . .	300	
3.º Boletín Oficial . . . . .	4000	
4.º Elecciones . . . . .	4000	
5.º Calamidades . . . . .	50	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS</b>		
1.º Reparación y conservación de caminos . . . . .	323149,32	533149,32
2.º Reparación y conservación de fincas . . . . .	10000	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>		
1.º Contribuciones y seguros . . . . .	2900	166007,96
2.º Pensiones . . . . .	25707,96	
3.º Empréstitos . . . . .	77400	
4.º Contratos . . . . .	30000	
5.º Deudas y Censos . . . . .	30000	
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>		
1.º Sección administrativa de primera Enseñanza	15430	88042,71
2.º Institutos . . . . .		
3.º Escuelas Normales . . . . .	44613,71	
4.º Inspección de Escuelas . . . . .		
5.º Academia y Escuelas especiales . . . . .	24875	
6.º Bibliotecas . . . . .	1000	
7.º Museos . . . . .	2124	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones generales . . . . .	181191,25	1544105,30
2.º Hospitales . . . . .	972083,42	
3.º Casas de Misericordia . . . . .		
4.º Casas de Expósitos . . . . .	390830,63	
5.º Casas de Maternidad . . . . .		
6.º Casas de huérfanos y desamparados . . . . .		
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
Unico Cárceles . . . . .	11812,50	11812,50
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Unico Imprevistos . . . . .	20000	20000
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS.</b>		
1.º Subvención de carreteras . . . . .	5000	96028,06
2.º Construcción de carreteras provinciales . . . . .	91028,06	
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS</b>		
Unico Otros gastos . . . . .	60415	60415
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS.</b>		
Unico Para pago de resultas . . . . .	84577,67	84577,67
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS . . . . .</b>		<b>2585585,58</b>

Resumen general . . . . .	Total general de ingresos . . . . .	2585585,58 pesetas
	Id. id. gastos . . . . .	2585585,58
Diferencia por . . . . .	Déficit . . . . .	>
	Sobrante . . . . .	>

En Valladolid, a 8 de Abril de 1924.—El Presidente, *Mauro García*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 2.326.

**Barcial de la Loma.**

Se convoca por el presente a los señores vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento, para que el día 20 del corriente mes y horas de las doce

(oficial) comparezcan en la Casa Consistorial a tomar posesión de sus respectivos cargos y recibir los documentos a que hace referencia el artículo 77 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Barcial de la Loma, 14 de Abril de 1924.—El Alcalde accidental, Rafael de Lera.

Núm. 2.289.

**Canalejas de Peñafiel.**

Por renuncia del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria e Inspector de carnes de este Ayuntamiento, con la dotación anual cada una de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, cuyas vacantes por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian por término de treinta días para su provisión en propiedad, de acuerdo con el Ayuntamiento de Fompedraza; durante este plazo podrán presentar los interesados las solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas y se contará desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado aquél no se admitirá ninguna.

El ganado existente en ambos Ayuntamientos para la asistencia particular es aproximadamente el de 150 pares de labranza.

Canalejas de Peñafiel, a 5 de Abril de 1924.—El Alcalde, Justo de Dios.

Núm. 2.281.

**Laguna de Duero.**

El próximo día 23 del corriente, empezará en esta villa la cobranza voluntaria del impuesto de utilidades, correspondiente al año de 1923-24, para lo cual se constituirá el Recaudador don Cecilio Carrascal en este Ayuntamiento, continuándose en días sucesivos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Laguna de Duero, 12 de Abril de 1924.—El Alcalde, Victoriano Alvarez.

NUM. 2.296.

**Quintanilla del Molar.**

Don Manuel Palazuelo Bolaños, Alcalde constitucional de Quintanilla del Molar.

Hago saber: Que la cobranza del año próximo pasado, por el concepto de repartimiento general de utilidades formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar en los días 20 y 21 del actual desde las nueve a las catorce horas, en cada uno de los días indicados.

En su consecuencia para que

llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en el repartimiento y con el fin de que los mismos no sufran recargos que previene la Instrucción vigente para el procedimiento de apremios, se invita a citados contribuyentes por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus cuotas en el plazo señalado.

Quintanilla del Molar, 12 de Abril de 1924.—El Alcalde, Manuel Palazuelo.

Núm. 2.284.

**Roales.**

En virtud de lo acordado por la Corporación municipal que presido y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un Pozo artesiano, con estricta sujeción a los planos y condiciones facultativas que obran unidas al expediente general y bajo los tipos siguientes: cuarenta y cinco pesetas metro de perforación entubado con tubería de hierro de ocho centímetros de diámetro hasta los cien metros, y cuarenta y cinco pesetas desde los ciento hasta los ciento cincuenta entubados, éstos con tubería de seis centímetros, todo con estricta sujeción a los referidos planos y condiciones que a disposición de los interesados se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta la hora de la subasta.

Esta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o del Teniente en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan los diez hábiles de que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legítimamente le represente por medio de poder bastante por Letrado extendido en papel sellado de la clase 11.ª ajustados al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el

resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas a que ascenderá aproximadamente el cinco por ciento del total de la obra en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta la cantidad del diez por ciento del importe del remate; durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de construcción de un Pozo artesiano en esta villa, con arreglo al plano y condiciones que constan en el respectivo expediente.*

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá en el acto un nuevo concurso entre los mismos, por pujas a la llana siendo adjudicado a la que resulte más ventajosa.

#### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., habitante en....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, relativo a la construcción de un Pozo artesiano, se compromete a su ejecución con estricta sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... pesetas metro hasta los cien metros de perforación y entubado y a..... pesetas desde los ciento a los ciento cincuenta en la misma forma (la cantidad de pesetas y céntimos se consignará en letra)..... a..... de..... de 1924.

(Firma del proponente).

Roales, a 11 de Abril de 1924.  
—El Alcalde, Salustiano Alonso.

Núm. 2.277.

#### San Cebrían de Mazote.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previos los requisitos legales, la traída de las aguas para el consumo público, y de las que brotan en la «Fuente de los Estudios», sita dicho paraje en este término municipal y terrenos de la villa, y como quiera que sea necesario (en virtud de lo mandado), probar la propiedad de dicho manantial, que se considera sin duda alguna que es de la villa; por el presente se pone en conocimiento

de vecinos y forasteros, para que en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente día en que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente anuncio, pueda presentar reclamación en la forma prevista por las leyes vigentes y probar documentalmente la propiedad de expresado manantial; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea, toda vez que es urgentísimo el empleo y uso de indicadas aguas a este vecindario, únicas en este término en condiciones de potabilidad e higiene.

San Cebrían de Mazote, a 12 de Abril de 1924.—El Alcalde, Desiderio Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Julio Robles.

Núm. 2.290.

#### Torrecilla de la Abadesa.

Hallándose servida interinamente la plaza de Veterinario titular de este pueblo, dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos y deseando proveerla en propiedad, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo preferidas las instancias de los interesados que fijan su residencia en esta localidad y quedando en libertad el agraciado para prestar sus servicios profesionales a los ganaderos y labradores con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo señalado, no admitiéndose las que se presenten fuera de los treinta días señalados o no estuviesen documentadas.

Torrecilla de la Abadesa, a 22 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Amador Macías.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.327.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

Los más próximos parientes de la finada Catalina Velasco Miran-

da que falleció de muerte natural en las cuevas de San Isidro comparecerán en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría de Licenciado del Río), para ofrecerles el procedimiento en causa pormuerte, sumario número 98 de 1924, instruída por dicho Juzgado.

Núm. 2.282.

#### TORDESILLAS.

Don Leocadio Támara García, Juez de instrucción de Tordesillas y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la tarde del día nueve de los corrientes fué hallado en las márgenes del Duero y punto nombrado Rincón, perteneciente a la finca «Torre Duero» radicada en término municipal de Torrecilla de la Abadesa, de este partido, el cadáver de una mujer como de treinta años de edad, estatura baja, pelo negro y dentadura completa; la faltaba la extremidad izquierda desde el fémur, presentando la extremidad derecha y toda la región glútea manifiestas señales de violencia por arrancamiento de los tejidos, que según informe facultativo y por el resultado de la diligencia de inspección ocular, reconoce como causa agresiones de animales carnívoros, singularmente de perros: vestía camiseta de punto, camisa de lienzo, refajo de mulet, cubrecorsé, calzando en el derecho bota brodequin con cal de paño y número treinta y cuatro a treinta y cinco, teniendo el piso de material de suela clavada; sujeto al dedo anular de la mano izquierda llevaba un aro sórtijade metal dorado, en el que se lee la palabra Golocarmer, de escaso valor y prendidos de las orejas unos pendientes también dorados, sin iniciales ni particularidad alguna, sin que consten otras circunstancias que las anteriormente indicadas y en méritos del sumario que instruyo por referido hecho, cito y llamo a los individuos de su familia para enterarles de los derechos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal y a cuantas personas puedan deponer con acierto acerca de la identificación de la interfecta, a fin de que dentro de diez días contados desde el siguiente al de esta

publicación en la *Faceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de Policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones encaminadas a averiguar si falta en sus respectivas demarcaciones alguna persona de las señas antes referidas y caso afirmativo, lo participen a este Juzgado para proceder a lo que hubiere lugar.

Dado en Tordesillas, a once de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Leocadio Támara.—P. S. M., El Secretario, Valeriano Martín.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Bo de cédulas personales de Valladolid.

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del año actual de 1924, se hace saber a los contribuyentes que desde la publicación de este anuncio queda abierto el período de cobranza voluntario por espacio de tres meses.

Valladolid, 17 de Abril de 1924.—El Gerente, Jerónimo Melero.

138

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

Tranvías de Valladolid (S. A.)

Junta general ordinaria.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 13 de los Estatutos, porque se rige esta Sociedad, se convoca a Junta general, que se celebrará el día 30 de los corrientes a las diecisiete y treinta en el domicilio social, Paseo de los Filipinos, Central de la Compañía.

Tendrá por objeto examinar, discutir y aprobar la Memoria, Inventario, Balance anual de la contabilidad y actos de administración realizados durante el ejercicio último, y ocuparse de las proposiciones que reglamentariamente fuesen presentadas.

Tienen derecho a la asistencia todos los que, poseyendo diez o más acciones, las depositen hasta el 29 en las oficinas de la Sociedad, o resguardo que acredite tenerlas depositadas en Banco o Establecimiento de crédito.

Valladolid, 19 de Abril de 1924.—El Consejero Delegado, Augusto Fernández de la Reguera.—V.º B.º El Presidente, Basilio Paraiso.

139

Imprenta del Hospicio provincial